

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá ajustar el juramento estimatorio, toda vez que en el referido acápite consignó que estimaba bajo la gravedad de juramento la suma de \$84.497.992, y al momento de especificar cada concepto y consignarlo en las pretensiones de la demanda, se advierte que, las de tipo de patrimonial ascienden a la suma de \$56.621.886, un valor inferior al estimado.
2. Deberá informar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada JORGE ELIECER ROBLES ROJAS y JORGE ENRIQUE CALDERON CALDERON y allegar las evidencias correspondientes.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LILIBETH JOHANA OCORO ZULETA, Y JOSE DAVID RODRIGUEZ MOSQUERA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JUAN DIEGO, JUAN ESTEBAN Y DUHAN DAVID RODRIGUEZ OCORO, a través de apoderado judicial, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA, JORGE ELIECER ROBLES ROJAS y JORGE ENRIQUE CALDERON CALDERON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO, en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999301832c0cd60f6f992ba605cb79b0c6a113bad8c478d9592fe356e4dfa53c**
Documento generado en 28/04/2022 12:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**